



**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

**CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
"FRUTAS Y CAMELOS FRUIT&CANDY S.A."**

0001

CUANTIA: USD 800,00

DI: 4 COPIAS

JEL

Escritura No. 751.1

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día quince (15) de marzo del año dos mil seis, ante mi doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo del Cantón Quito, comparece el señor José Francisco Paredes Durán-Ballén y el señor Jorge Adrián Ruales Donoso, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, díguese incorporar una que contenga un Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, expresado en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la constitución de esta Compañía el señor José Francisco



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Paredes Durán-Ballén y el señor Jorge Adrián Ruales Donoso, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito; ambos por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen por medio de este instrumento, una Sociedad Anónima contenida en los siguientes Estatutos. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denomina "FRUTAS Y CARAMELOS FRUIT&CANDY S. A." y se regirá por las leyes del país, especialmente por la de Compañías y por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- Tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad si así lo deciden los accionistas en Junta General convocada expresamente al efecto y de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de esta Compañía es el de dedicarse de la manera mas amplia a la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución de todo tipo de caramelos, chicles, chupetes, galletas, chocolates y en fin todo tipo de golosinas y demás elementos afines. Podrá comprar, vender, importar, exportar, distribuir, representar y comercializar toda clase de productos alimenticios y de consumo humano, ya sea este procesado o materia prima; licores; perfumes, ropa; y, muebles. Podrá comprar, vender, importar, exportar, representar y comercializar todo tipo de maquinaria industrial en general. Podrá desarrollar planes de negocios y de gestión

0002

DR. GSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



empresarial permanente, prestar servicios profesionales, técnicos y laborales, prestar servicio de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, ensayos, investigaciones, asistencia técnica. Podrá fabricar todo tipo de productos alimenticios y de consumo humano. Podrá exportar bienes de todo tipo ya sea en estado natural y/o procesados. Ofrecer servicios permanentes sobre capacitación en la preparación de los productos. Se dedicará a la representación de compañías nacionales y extranjeras y a la comisión y mandato de productos de comercialización. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la constitución, fundación o aumento de capital de otras sociedades. Para el cumplimiento de estos objetivos y otros que les sean antecedentes o consecuentes, la Compañía queda facultada para realizar los actos y suscribir los contratos que fueren necesarios y permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una o más sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es el de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800,00) dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, totalmente suscritos y pagados en especies.- Podrán ser emitidas en títulos de una o más acciones, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General.- Su propiedad se justificará por la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** Una vez cubierto el pago del



Impuesto a la Renta y realizado el reparto de las utilidades a los trabajadores, se realizará una retención del diez por ciento a las utilidades líquidas y realizadas, en calidad de fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. **ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas, de acuerdo con el quórum y votación especial exigida por estos Estatutos en el Artículo Décimo Octavo. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir con el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías y en los Estatutos de la Sociedad.- Podrán participar en las sesiones de Junta General directamente o por medio de un apoderado especial, siendo en este último caso suficiente una carta poder.- Cada acción pagada dará derecho a un voto.- Los accionistas tendrán derecho a las utilidades en proporción directa a sus capitales pagados, según el registro que conste en el Libro de Accionistas al día en que se celebre la

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

3003



Junta que disponga el reparto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Gerente General y un Presidente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos: a) Designar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios, fijar sus remuneraciones y conocer sobre sus renunciaciones; b) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, informes de Presidente, Gerente General, Comisario, Auditoría Interna o Externa, el presupuesto anual, y dictar las resoluciones correspondientes; y, aprobar el presupuesto de la Compañía; d) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación, disolución y cualquier reforma al Contrato Social; e) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales y reservas, que deberá realizarse en proporción al capital pagado y para lo cual el Gerente General presentará un proyecto a distribución de utilidades; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del Contrato; g) Interpretar en cualquier tiempo los Estatutos Sociales; h) Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía en los casos previstos por la Ley; i) Designar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar sus remuneraciones y considerar las cuentas de liquidación; j) Autorizar al Gerente General la compra, venta, permuta o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; k) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Séptimo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; l) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Administradores o Comisarios, aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; m) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle prevista en los Estatutos, ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos asuntos que sean puestos a su consideración por los administradores. La Junta General de Accionistas podrá decidir sobre la constitución de cargos administrativos dentro de la Sociedad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el Artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Se observarán las votaciones especiales previstas en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



0004

en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella que tengan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá la lista de los accionistas que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

y el número de votos que les correspondan de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION ESPECIAL REQUERIDAS.- Para que la Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universal pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, el nombramiento de Administradores, la autorización para la compra, venta o gravamen de inmuebles y en general para cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado; en segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión no pudiendo modificarse el objeto de esa, con el número de accionistas presente. Todo esto deberá constar en las convocatorias. Sus decisiones se tomarán en la forma prevista en el Artículo Diez y siete de los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



0005

de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-DEL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas para períodos de cinco años, renovables.- Si transcurrido el plazo para el que fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser accionista de la Compañía.- Sus principales deberes y obligaciones, además de las que le encargue la Junta General, serán las siguientes: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, certificados provisionales y los títulos de obligaciones que emita la Compañía; d) Pedir al Gerente General los informes que estime conveniente para conocimiento y resolución de la Junta General; e) Velar en general, por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos de la Sociedad, así como de las resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia o impedimento, lo remplazará el Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Será nombrado por la Junta General para períodos de cinco años, renovables.- Si transcurrido el plazo para el que

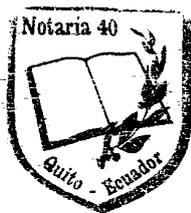


DR. Oswaldo Mejia Espinosa

fue electo, la Junta no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo.- Puede o no ser accionista de la Sociedad.- Sus principales deberes u obligaciones, además de los previstos en la Ley de Compañías y de los que le encargue la Junta General, serán los siguientes: a) Controlar y decidir en todos sus aspectos el funcionamiento de la Compañía; b) Orientar y ejecutar la política administrativa, técnica y financiera de la Sociedad; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones, certificados provisionales y los títulos de obligaciones de la Compañía; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y suscribir junto con el Presidente las actas correspondientes; e) Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente, al término del ejercicio económico o cuando a través del Presidente se le requiera, un informe razonado sobre la situación de la Compañía, balance, estado de pérdidas y ganancias; f) Nombrar y remover a los trabajadores y fijar sus remuneraciones; g) Nombrar apoderados especiales y acordar sus honorarios o remuneraciones; h) Adquirir, vender, permutar o gravar bienes inmuebles para o de la Sociedad, con autorización de la Junta General; i) Manejar los dineros de la Compañía, así como firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento; negociar con estos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, etcétera.- Igualmente, podrá realizar contratos de servicios con terceros y cualquier acto de comercio.- En general, tendrá amplias facultades para administrar la Compañía, enmarcándose en las resoluciones de los organismos superiores y del Presidente de la misma. En caso de impedimento o ausencia será reemplazado por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO

0006

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



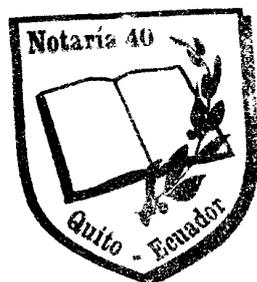
SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- El Comisario tiene las atribuciones, deberes y obligaciones que señala la Ley de Compañías y los que establezca la Junta General.- Habrá un suplente que actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del principal.- Los Comisarios durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para el destino de los beneficios sociales se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Si por resolución válida de la Junta General o porque llegaren a ocurrir cualquiera de las causales previstas en la Ley de Compañías, la Compañía tuviere que disolverse anticipadamente y liquidarse, el Gerente General actuará como liquidador por parte de la Sociedad, pudiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el Presidente o por la persona que la Junta designe.- La propia Junta conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y**

PAGO DE ACCIONES.- El señor José Francisco Paredes Durán-Ballén suscribe cuatrocientas ochenta acciones de un dólar cada una, pagando ahora en especie el cien por ciento, esto es Cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor Jorge Adrián Ruales Donoso suscribe trescientas veinte acciones de un dólar cada una, pagando ahora en especie el cien por ciento, esto es Trescientos veinte dólares.-----

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	Nº ACCIONES	Nº ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	SUSCRITAS	PAGADAS
José Paredes	480,00	480,00	480	480
Jorge Ruales	320,00	320,00	320	320
	800,00	800,00	800	800



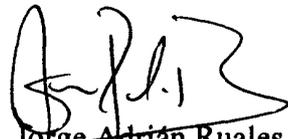
CLAUSULA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El señor José Francisco Paredes Durán-Ballén, manifiesta que es propietario legal de los siguientes bienes: un escritorio ejecutivo de gerencia marca ATU, avaluado en Trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 330,00) y un sillón ejecutivo tipo presidente marca OMEGA, avaluado en Ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 150,00). El señor Jorge Adrián Ruales Donoso, manifiesta que es propietario legal de una mesa de reuniones para seis personas con seis sillas marca ATU, avaluado en Trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 320,00). Estos bienes, según declaran expresamente sus propietarios, se encuentran libres de todo gravamen, íntegramente saneados. Con estos antecedentes, los señores José Francisco Paredes Durán-Ballén y Jorge Adrián Ruales Donoso, manifiestan que transfieren en propiedad y dan en perpetua enajenación a favor de la Compañía "FRUTAS Y CARAMELOS FRUIT&CANDY S.A." los bienes determinados en esta misma Cláusula, sin reservarse derecho alguno. La entrega de estos bienes se realiza en esta misma fecha. CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas resuelven nombrar al señor Jorge Adrián Ruales Donoso como Presidente y al señor José Francisco Paredes Durán-Ballén como Gerente General, quienes desempeñarán sus cargos en la forma prevista y por el tiempo establecido en la Ley y en los Estatutos. En todo cuanto no estuviere aquí previsto los comparecientes se remiten a la Ley de la materia. Usted, señor Notario, dígnese agregar las Cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, misma que se eleva a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por el Abogado Juan Cevallos Silva, con matrícula profesional número seis cero cinco cinco (No. 6055) del Colegio de

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mi el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma en unidad de acto conmigo. De todo lo cual doy fe.-


Sr. José Francisco Paredes Durán-Ballén
c.i. 170737762-6


Sr. Jorge Adrián Ruales Donoso
c.i. 170699784-6





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**ACTA DE AVALUO Y APROBACION DE BIENES
PARA APORTE EN LA CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA FRUTAS Y CAMELOS FRUIT&CANDY S.A.**

En la ciudad de Quito, a los 06 días del mes de marzo del 2006, se reúnen el señor José Francisco Paredes Durán-Ballén y el señor Jorge Adrián Ruales Donoso, a efectos de avaluar y aprobar el siguiente aporte en especie que realizan cada uno como socios y que tienen a bien aportar a favor de la constitución de la Compañía FRUTAS Y CAMELOS FRUIT&CANDY S.A.

- El señor José Francisco Paredes Durán-Ballén aporta, un escritorio ejecutivo de gerencia marca ATU, avaluado en USD 330,00 y sillón ejecutivo tipo presidente marca OMEGA, avaluado en USD 150,00; total del aporte en especie USD 480,00.
- El señor Jorge Adrián Ruales Donoso aporta, una mesa de reuniones para seis personas con seis sillas marca ATU, avaluado en USD 320,00; total del aporte en especie USD 320,00.

Los socios declaran que aceptan el avalúo de todos y cada uno de los bienes aportados y transfieren dichos bienes a la Compañía de acuerdo al detalle descrito en los párrafos precedentes.


José Francisco Paredes Durán-Ballén
c.i. 170737762-6


Jorge Adrián Ruales Donoso
c.i. 170699784-6

0008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7080881

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VILLAVICENCIO AYALA MIRNA LORENA

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2006 4:15:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- FRUTAS Y CAMELOS FRUIT&CANDY S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
Notaria DE LEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Cedula de Identificación
 No. 170737762
 PAREDES DURAN BALLEEN JOSE FRANCISCO
 DURAN BALLEEN PRISCA
 15 de Agosto de 1968
 PICHINCHA / QUITO
 General Suñer 1968
 [Firma]
 [Fotografía]

ECUATORIANA***** N3343V2242
 CACABO MARIA DEL MAR VALDIVIEZO ROMAN
 SUPERIOR ING. COMERCIAL
 JOSE FRANCISCO PAREDES
 SUSANA EUGENIA DURAN BALLEEN
 10/09/2002
 10/09/2014
 FORMA No. REN 0230796
 Pch
 [Firma]
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 84-0111 NUMERO 170737762 CEDULA
 PAREDES DURAN BALLEEN JOSE FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 [Firma]

RAZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.1223, dictada el cinco de Abril del dos mil seis, dictada por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve Aprobar la Constitución de Compañía FRUTAS Y CAMELOS FRUIT&CANDY S.A- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada otorgada ante mi el quince de Marzo del dos mil seis.- Quito, a seis de Abril del dos mil seis.-

0010



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de abril del 2.006, bajo el número 1113 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **FRUTAS Y CAMELOS FRUIT&CANDY S. A.** ”, otorgada el 15 de marzo del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18330.- Quito, a diez de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-